



C I R C U L A R CSJBOYC19-283

Fecha: 10 de diciembre de 2019
Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**
De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*
Asunto: *"Proceso de Reorganización de Pasivos"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey. Oficio No. 0961. Suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No. 0961 de 24 de mayo de 2018, comunica proceso de reorganización de pasivos de TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES C.C. 78.744.812

Cordialmente,



GLADYS ARÉVALO
Presidente

GAAVATM

Oficina Judicial del Poder Público
Circuito Promiscuo del Circuito
Montefrey - Casanare

Oficio CMJ No. 0501
Montefrey, 06 de Julio

Honorables Magistrados
CONSEJO SECCIONAL
Tunja - Boyacá

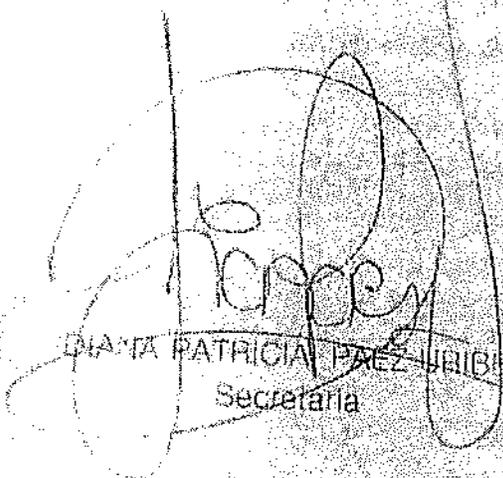
SECRETARÍA

REF. PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0133
DEMANDANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES - C.C. N° 78.744.812
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente documento comunicarle, que mediante auto calendarado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES identificado con C.C. No. 78.744.812 de Montefrey - Córdoba.

Para lo de su resorte se adjunta copia del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de mayo de dos mil dieciocho (2018) en dos (2) folios.

Cordialmente,


DIAMIA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaría

*Ext. P. 46
15-11-2018*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter.182

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0133-01
DEMANDANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 a saber: **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. 860.034.313-7, **BANCO BBVA S.A.** identificado con Nit. 860.003.020-1, **BANCO FALABELLA** identificado con Nit. 900.047.981-8, **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 890.903.938-8 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. 860.034.313-7, **BANCO BBVA S.A.** identificado con Nit. 860.003.020-1, **BANCO FALABELLA** identificado con Nit. 900.047.981-8, **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 890.903.938-8 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0133-01
TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concórdancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **24 DE MAYO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **JORGE IVAN ALVAREZ ARIAS** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmele que debe comparecer al Juzgado el día miércoles 08 del mes Agosto del año 2018 a partir de las 10:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0133-01
TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES

cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-89322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y práctica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LIBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

